



BUENOS AIRES, 20 ENE 1974

VISTO, el expediente Secreto N° 1151/73 DGFM por el cual la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, requiere autorización para realizar una operación de venta a Nueva Zelanda y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares propicia se la autorice a exportar con destino a la firma ALLAN G. MITCHELL - (N. Z.) de Nueva Zelanda, por un monto estimado de QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos (517.949), valor equivalente a dólares estadounidenses CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA (52.160), en condiciones FOB Buenos Aires, 400 carabinas calibre 7,65 Modelo Especial sin mira telescópica y 302 carabinas calibre 7,62 sin mira telescópica, ubicadas en la nomenclatura arancelaria de exportación 93.04.00.00.; operación ésta que ha sido analizada por los organismos competentes de los Ministerios de Defensa, Economía y Relaciones Exteriores y Culto, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior han sido fijados - por el Superior Gobierno.

Por ello y por aplicación del artículo 34 de la Ley N° 12.709, sustituido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 20.010/72.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la firma Allan G. Mitchell (N. Z.) Limited de Nueva Zelanda, el material que se detalla en el artículo 2°, por un monto estimado de QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (517.949) pesos, valor equivalente a dólares estadounidenses CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA (52.160), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

ARTICULO 2°: El material a exportarse es el siguiente:

- CUATROCIENTAS (400) carabinas calibre 7,65 Modelo Especial sin -
mira telescópica.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación 93.04.00.00.

115



TRESCIENTAS DOS (302) carabinas calibre 7,62 Modelo Especial sin mira telescópica.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación 93, 04, 00, 00.

ARTICULO 3°: Autorízase a la "ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS" para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando, cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto. Dicha mercadería no será objeto de verificación por parte de la repartición Aduanera, dándose por cumplimentado tal requisito - bajo la exclusiva responsabilidad de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 4°: Déjase establecido que en función del régimen promocional emergente del decreto 2864/72 correspondiente al Régimen del decreto - 3255/71, la exportación que se autoriza está beneficiada con un reembolso del 30% sobre el monto indicado en el artículo 1°.

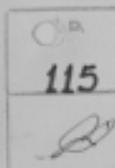
ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa, de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 6°: Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y procédase a su archivo en el MINISTERIO DE DEFENSA.

DECRETO "S" N° 321

A
484

Primo



AL SEÑOR J. VIGNA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

JOSE R. GILBARD
MINISTRO DE ECONOMIA

DR. ANGELO F. ROBLEDO
MINISTRO DE DEFENSA